

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6747

Panamá, República de Panamá, Martes 6 de Febrero de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 40, de 5 de febrero, por el cual nombran a Isidro Salcedo Personero Municipal de Capira.

SECCION PRIMERA

Resolución 31, de 5 de febrero, por la cual conceden sus vacaciones a Estelina Teixeira.

Resolución 32, de 5 de febrero, por la cual conceden sus vacaciones a Evelina de Mata y Maria Luisa Arosemena.

SECCION SEGUNDA

Resolución 33, de 1º de febrero, por la cual conceden la libertad condicional a José Casimiro Yacomelo.

Resolución 35, de 2 de febrero, por la cual conceden la rebaja de pena a Antonio Sanjurjo.

SECCION TERCERA

Contrato 4, de 2 de febrero, por el cual se conviene en que la Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A. conduzca los carros nacionales entre Panamá y la Provincia de Chiriquí.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 8, de 1º de febrero, por el cual nombran a Hermet Guardia, Inspector Seccional de la Renta de Licor.

SECCION PRIMERA

Resolución 40, de 5 de febrero, por la cual se confirma resolución de la Renta de Licor en que se imponen multas de siete balboas a los señores Juan Hernández y Moisés Chayo y de cinco balboas a Francisco Fong, por defraudadores del Fisco.

Resolución 41, de 5 de febrero, por la cual se reforma resolución de la Renta de Licor en que se rebaja a cinco balboas la multa que debe pagar Amado Lasso por defraudador del Fisco.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 2, de 5 de febrero, por el cual se nombran los maestros de las escuelas primarias de la República para el próximo curso lectivo.

Decreto 3, de 5 de febrero, por el cual se nombra a Sofia P. de López Directora Supernumeraria de las escuelas primarias de la República.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Relación de depósitos hechos en los tribunales de justicia de la República.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento en las Notarías.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramiento de un Personero

DECRETO NUMERO 40 DE 1934

(DE 5 DE FEBRERO)

por el cual se nombra Personero Municipal de Capira.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Isidro Salcedo, Personero Municipal del distrito de Capira, en reemplazo del anterior, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden sus vacaciones a 3 empleadas

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—

Resolución número 31.—Panamá, Febrero 5 de 1934.

RESUELTO:

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede a Estelina Teixeira, Oficial de 6ª categoría de la Oficina Central del Estado Civil, treinta días de descanso con derecho a sueldo a partir del día primero de Marzo venidero.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, Febrero 5 de 1934.

RESUELTO:

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo se concede a las señoras Evangelina de Mata y Maria Luisa Arosemena, Oficiales de 5ª y 6ª categoría de los Archivos Nacionales, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del cinco de los corrientes. Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

La libertad de dos reos es ordenada

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—

Resolución número 34.—Panamá, Febrero 1º de 1934.

Por medio de memorial dirigido a esta Secretaría solicita José Casimiro Yacomelo, colombiano y reo del delito de hurto, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de un año de reclusión que sufre actualmente en la Colonia Penal de Coiba, y para ello invoca el artículo 20 del Código Penal.

Si bien es cierto que el peticionario es merecedor a que se le conceda la gracia de la libertad condicional por haber observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel, como lo comprueba con certificados oficiales auténticos, y que de las sentencias de primera y segunda instancia no se desprende que haya sido penado en ninguna de las condiciones que estatuyen los or-

dinales 1°, 2°, 3° y 4° del artículo 20 del Código arriba citado, y debe concedérsele dicha libertad, también existe la circunstancia de ser extranjero y como tal se ha hecho acreedor a la expulsión del país al tenor de lo que reza la Ley 76 de 1924.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a José Casimiro Yacomelo la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena; y se ordena enviar la actuación al Consejo de Gabinete a fin de que resuelva sobre su deportación del país.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—

Resolución número 35.—Panamá, Febrero 2 de 1934.

Esta Secretaría resolvió por Resolución Ejecutiva número 137 de fecha 5 de Mayo de 1933, conceder al reo del delito de homicidio, Antonio Sanjurjo, la rebaja de la mitad de su pena de quince años de reclusión, pero no se accedió a concederle la rebaja de la cuarta parte de la misma, por considerarlo prematuro e inconveniente.

Como el reo solicita nuevamente que se le conceda la rebaja de la cuarta parte de su pena por cumplir el 21 de Marzo próximo venturo las tres cuartas partes de su condena, esta Secretaría no tiene inconveniente en acceder a ello, ya que al hacerse el cómputo respectivo resulta que en la fecha indicada debe ser libertado, y así lo resuelve ordenando enviar copia de esta Resolución al Sr. Gobernador de la Provincia de Panamá a fin de que le dé debido cumplimiento.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

La conducción de correos marítimos, contratada

CONTRATO NUMERO 4 DE 1934

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Gobierno y Justicia, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno y Hans Elliot, en nombre y representación de la Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A., por la otra, que se denominará El Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

Primero. A conducir en sus naves los correos que circulen entre la Agencia Postal de Panamá, la Administración Principal de Correos de David, Administraciones Subalternas de Correos de Remedios, Puerto Armuelles y de la Colonia Penal de Coiba, y viceversa, de conformidad con el itinerario siguiente: cuatro veces al mes entre Panamá, Pedregal y Puerto Armuelles, y dos veces al mes entre Panamá, Coiba y Remedios.

Segundo. A efectuar los viajes a la Colonia Penal de Coiba y a Remedios así: el primero, dentro de los primeros diez días del mes respectivo; y el segundo, dentro de los diez días últimos del mismo mes. Estos viajes serán directos y redondos siempre que fuere posible, y en ningún caso el Contratista podrá permitir el desembarque en Coiba de personas que no vayan con destino a esa Colonia.

Tercero. A recibir y entregar los correos que se obligan a conducir en virtud de este Contrato, en un todo de acuerdo con el reglamento del Ramo de Correos.

Cuarto. A conducir en sus naves en cada viaje que efectúe de acuerdo con las especificaciones de este Contrato, los víveres, materiales, productos de la Colonia, presos con sus custodias, vigilantes y empleados en misión oficial que el Gobierno tenga necesidad de transportar entre Panamá y Coiba y viceversa.

Quinto. A dar aviso al Gobierno de las salidas de sus naves con tres días de anticipación, por lo menos.

Sexto. A suministrar al Gobierno sus naves en cualquier momento de emergencia en que éste las necesitare para servicios especiales en cualquier puerto de la República, tanto en el Pacífico como en el Atlántico, pero el Gobierno asume en estos casos la obligación de cubrir todos los gastos de servicio (combustible, tripulación, etc.); gastos que deberán ser debidamente comprobados por el Contratista y aceptados por el Gobierno.

Séptimo. A conducir gratuitamente toda la correspondencia que se despache entre Panamá, Coiba, Remedios, Pedregal y Puerto Armuelles, o viceversa, así como también la correspondencia que se despache entre los puertos arriba mencionados. El Contratista dará aviso oportuno a la Agencia Postal de Panamá, y a las oficinas de correos arriba mencionadas, según el caso, de las salidas de sus naves, por lo menos, con un día de anticipación.

Octavo. A conducir gratuitamente a los Agentes de Policía, empleados de Coiba y funcionarios públicos en comisión, cuando éstos vayan a Coiba o procedan de la isla mencionada. También transportará gratuitamente las encomiendas que, por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia o de la Dirección de la Colonia Penal de Coiba, se remitan a los empleados del citado Penal o se reciban de los mismos.

Noveno. A prestar fianza bancaria o hipotecaria de mil balboas (B. 1,000.00) para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio del presente Contrato.

El Gobierno, por su parte se obliga:

Primero. A pagarle al Contratista la suma de doscientos balboas (B. 200.00) mensuales por los servicios que prestan sus naves al Gobierno, de acuerdo con las especificaciones del presente Contrato. Además, por cada preso que conduzca a Coiba o transporte de allí, el Gobierno pagará al Contratista la suma de tres balboas (B. 3.00); igual suma recibirá el Contratista por cada tonelada de 2000 libras o 40 pies cúbicos de carga que lleve en sus naves, por orden de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Segundo. A pagarle al Contratista la suma de ocho balboas (B. 8.00) por los pasajes de primera clase y de cuatro balboas (B. 4.00) por los pasajes de segunda clase que conceda en sus naves para Remedios, Pedregal y Puerto Armuelles y viceversa, siempre que dichos pasajes sean solicitados por la Secretaría de Gobierno y Justicia o por los empleados de la misma que estén debidamente autorizados para ordenarlos.

Tercero. A concederle al Contratista exoneración de los impuestos de atraque de sus naves en Remedios, Pedregal, Puerto Armuelles, Coiba y Panamá, cada vez que dichas naves verifiquen viajes de acuerdo con cualquiera de las especificaciones del presente Contrato, y de los de muellaje correspondientes a carga ordenada por la Secretaría de Gobierno y Justicia o que reciban consignada a la orden de ésta.

La duración de este Contrato será de dos años, contados desde el primero de Febrero del corriente año; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindir en cualquier momento, dándole al Contratista el aviso correspondiente con un mes de anticipación, por lo menos.

Este Contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Se extiende en dos ejemplares del mismo tenor, hoy veintisiete de Enero del año de mil novecientos treinta y cuatro.

El Gobierno,

J. A. JIMENEZ.

El Contratista,

Cía. de Navegación y Tierras Elliot, S. A.,
Hans Elliot,
Presidente.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, Febrero 2 de 1934.
Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen un nombramiento en la Renta

DECRETO NUMERO 8 DE 1934

(DE 1º DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Hermel Guardia, Inspector Seccional de la Renta de Licores, en reemplazo del señor Jorge I. Carles, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, el día 1º de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Confirman resolución en que se imponen unas multas

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, Febrero 5 de 1934.

El señor Juan Hernández, vecino de Concepción distrito jurisdiccional de la Provincia de Chiriquí, ha apelado de la Resolución número 478 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 24 de Noviembre del año pasado por la cual se imponen las penas de multas de siete balboas a cada uno de los señores Juan Hernández y Moisés Chayo, y de cinco balboas a Francisco Fong del mismo vecindario como infractores de la Ley 22 de 1925.

Está legalmente establecido en las presentes diligencias que los señores Hernández y Chayo expedían facturas comerciales contraviniendo la disposición contenida en el artículo 8º de la citada ley y que Fong aceptaba dichos documentos.

En las declaraciones indagatorias rendidas por los acusados no hay razón alguna que siquiera atenúe la falta cometida, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución apelada por la cual se imponen las multas de siete balboas a cada uno de los señores Juan Hernández y Moisés Chayo, y de cinco balboas a Francisco Fong como infractores de la Ley 22 de 1925.

Notifíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Reforman resolución en que se imponen unas multas

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 41.—Panamá, Febrero 5 de 1934.

El Administrador General del Impuesto de Licores, por medio de la Resolución número 15 de 17 de Enero último, le ha impuesto a Amado Lasso la multa de diez

balboas como infractor de disposiciones reglamentarias del Ramo.

Consta de autos que el sindicato Lasso repartía en su casa, en momentos en que se efectuaba un baile la noche del 30 de Diciembre del año pasado, unas nueve latas de chicha de maíz fermentada, quien fue cogido infraganti por los inspectores del impuesto de licores.

La resolución que se examina es legal; pero en vista de las circunstancias atenuantes que militan en su favor, tales como las de haber declarado llanamente su falta y ser la primera vez que a Lasso se le sindicó como infractor del Decreto número 47 de 1919, es de justicia rebajarle la multa impuesta, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución apelada en el sentido de rebajar a cinco balboas la multa que debe pagar al Tesoro Nacional el señor Amado Lasso como infractor de las disposiciones reglamentarias del Impuesto de Licores.

Notifíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Nombran los Mestros de Escuelas Primarias para el curso lectivo 1934-1935

DECRETO NUMERO 2 DE 1934

(DE 5 DE ENERO)

por el cual se nombran los maestros de las escuelas primarias de la República para el próximo año lectivo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase maestros para las escuelas primarias de la República en el próximo año escolar, a todos los maestros normalistas graduados, a las maestras de Economía Doméstica y a los normalistas rurales graduados que prestaron servicio durante el año lectivo que acaba de terminar y cuyo trabajo ha sido satisfactorio de conformidad con el historial que a cada maestro se le lleva en la Inspección General de Enseñanza.

Artículo 2º. Las vacantes producidas por la separación de los maestros sin grado serán llenadas oportunamente por los maestros graduados cesantes, con los graduados este año y en último término con maestros sin grado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

Sofía F. de López nombrada supernumeraria

DECRETO NUMERO 3 DE 1934

(DE 5 DE ENERO)

por el cual se nombra una Directora Supernumeraria de escuela primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Sofía F. vda. de López, Directora Supernumeraria de las escuelas primarias, para el curso lectivo 1934-1935.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

GACETA OFICIAL
Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)
DIRECTOR: SIMON ELIET
OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro
SUSCRIPCIONES MENSUALES:
En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franqueto.
Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA
SOLICITUD
de registro de marcas de fábricas.

Señor
Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
E. S. D.

Yo, Justo Arosemena, mayor de edad, panameño y comerciante, en mi calidad de Secretario-Gerente de la Compañía Licorera de Panamá S. A., solicito por su valioso conducto la renovación del registro de una marca de fábrica que vengo usando desde más de 10 años para amparar y distinguir con ella, toda clase de vinos y licores fabricados por mí.
La marca en cuestión, antiguamente registrada bajo el certificado número 1933 expedido por el Departamento de Marcas de Fábricas de esa Secretaría consiste en la palabra

NARANJITO
la cual constituye el distintivo especial bajo el cual son conocidos los licores fabricados por mí y amparados con esa denominación. La Compañía se reserva el derecho de usar esa marca en todo idioma, forma, color y tamaño, estampándola e imprimiéndola sobre las etiquetas, botellas, corchos o donde lo considere más conveniente a sus intereses.
Acompaño el cliché y los comprobantes que exige la Ley.
Soy del señor Secretario con toda consideración, atento seguro servidor,
Compañía Licorera de Panamá, S. A.
Justo Arosemena.
Secretario-Gerente.

Panamá, 1º de Febrero de 1934.
Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
3 de Febrero de 1934.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.
El Subsecretario,
JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD
de registro de marcas de fábricas.

Señor
Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
E. S. D.

Yo, Justo Arosemena, mayor de edad, panameño y comerciante, en mi calidad de Secretario-Gerente de la Compañía Licorera de Panamá S. A., solicito por su valioso conducto la renovación del registro de una marca de fábrica que vengo usando desde hace más de 15 años para amparar y distinguir con ella, un licor especial fabricado por nosotros.
La marca en cuestión antiguamente registrada bajo el certificado número 1098 de 23 de Agosto de 1923 expedido por el Departamento de Marcas de Fábricas de esa Secretaría, consiste en las palabras arbitrarias:

RON VERAGUAS
la cual constituye el distintivo especial bajo el cual es conocido el licor fabricado por nosotros y amparado con esa denominación. La Compañía se reserva el derecho de usar esa marca en todo idioma, forma, color y tamaño, estampándola o imprimiéndola sobre las etiquetas, botellas, corchos o donde lo considere más conveniente a sus intereses.
Acompaño el cliché y los comprobantes que exige la Ley.
Soy del señor Secretario con toda consideración, atento seguro servidor,
Compañía Licorera de Panamá, S. A.
Justo Arosemena.
Secretario-Gerente.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
5 de Febrero de 1934.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.
El Subsecretario,
JOSE E. BRANDAO.

RELACION de los depósitos consignados en los Tribunales de Justicia de la República.

El Real, Enero 31 de 1934.

Señor
Secretario de Gobierno y Justicia,
Panamá.
Señor:

De conformidad a lo preceptuado por el Artículo 3º de la Ley 36 de 23 de Diciembre de 1932, llevo a conocimiento de ese Tribunal mi siguiente informe correspondiente del presente mes: Día 29. Depositado por Armando Landecho D. un cheque N° 75 por valor de nueve balboas (B. 9.00), girado a favor de este tribunal, como fianzas de costas en la acción civil ordinaria, Marceliano Mendoza vs. Fidel Quintana B. 9.00.
Enero 30. En poder del Juzgado Municipal un cheque N° 74 por Armando Landecho D., como fianza de costas en la acción civil ordinaria Marceliano Mendoza vs. Bedenio de la Rosa B. 10.30.
Las sumas expresadas han sido depositadas en poder del señor Cándido Vega (Tesorero de este Distrito) vecino del lugar, persona muy honorable y de reconocida solvencia.
Soy del señor Secretario muy Atto. S. S.,
J. A. REYES,
Juez Municipal.

RELACION
de los depósitos pendientes en el Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, hasta el día 31 de Enero de 1934.

Agosto 8-33. 8.—Lentene Nash, levantar el secuestro decretado sobre el caballo de carrera "Lucky Strike" y responder de las resueltas del juicio en la acción ordinaria propuesta por John Walker contra E. C. Nash B. 150.00
Agosto 25-33. 9.—Pablo A. Paz, para responder por perjuicios en la acción de secuestro propuesta por él contra Carlos Audisio 12.00
Agosto 29-33. 11.—Ignacio Gelonch, para levantar el secuestro decretado sobre bienes embargables de Carlos Audisio y responder de las resueltas del juicio en la acción ordinaria propuesta por Pablo A. Paz contra el citado Audisio 75.00
Agosto 31-33. 12.—Eduardo A. Morales H., el Bono de Conver-

sión de Panamá, No 0832, por B. 100.00, para responder de los perjuicios que se le puedan causar a Manuel Sifre con la acción de secuestro que contra éste ha propuesto Villanueva & Tejera

B. 100.00

Septiembre 4-22. 19. — Alejandro Méndez P., para levantar el secuestro decretado sobre bienes embargables de Moises Batjel y responder de las resultas del juicio en la acción ordinaria propuesta por Teodoro Tzavaras contra el citado Batjel

75.00

Septiembre 6-33. 21. — Samuel Friedman, para afianzar las costas en el juicio ordinario que él sigue contra José D. Alzamora

4.90

Septiembre 18-33. 28. — Samuel Nelson, para garantizar los perjuicios que le pueda causar a J. A. Johnson con la acción de secuestro que ha propuesto contra éste, una leontina de metal amarillo, avaluada en B. 20.00, la cual responde por la suma de

5.70

Septiembre 19-33. 30. — Eduar-Román, para afianzar las costas en el juicio ordinario que él sigue contra W. H. Doel

8.00

Septiembre 22-33. 32. — José Díez, para garantizar los perjuicios que pueda causar a José G. Guerrero con la acción verbal de secuestro que ha propuesto contra éste

2.40

Septiembre 30-33. 33. — Santander Casís, a nombre de Francisco Alvarado A., para afianzar las costas en el juicio ordinario que el citado Alvarado A. sigue contra Carolina P. de Morales

6.40

Octubre 5-33. 36. — Virgilio Tejada L., una pulsera de metal amarillo tejido, avaluada en B. 35.00 para responder de los perjuicios que se le puedan causar a Angelo Guaragna con la acción de secuestro propuesta con éste por Adolfo Fábrega, prenda que responde por

12.50

Octubre 14-33. 39. — Dante Landucci, para responder de los perjuicios que pueda causar a Crescencia S. vda. de Torm con la acción de secuestro que ha propuesto contra ésta

33.00

Octubre 28-33. 45. — Manuel M. Moreno, un prendedor de metal amarillo, con una piedra azul grande, para responder por los perjuicios que se le puedan causar a Charles B. Clarke con la acción de secuestro que contra el citado Clarke ha propuesto J. D. Baruco. Esta prenda responde por

15.00

Noviembre 1-33. 46. — Virgilio Tejada L., un medallón de metal amarillo, avaluada en B. 20.00 para afianzar las costas en el juicio ordinario que Adolfo Fábrega sigue contra Angelo Guaragna, prenda que responde por

10.00

Noviembre 6-33. 48. — Eduardo A. Morales H., para afianzar las costas en el juicio ordinario que Pablo A. Paz sigue contra Carlos Audisio

10.00

Noviembre 20-33. 51. — Arcadio Clement, para responder por los perjuicios que pueda causar a Sebastián Castillo con la acción de secuestro que ha propuesto contra el expresado Castillo

6.00

Diciembre 1-33. 60. — Moises Sluchowski, para responder por los perjuicios que pueda causar a Alberto Rivera L. con la acción de secuestro que ha propuesto contra el citado Rivera L.

29.40

Diciembre 15-33. 64. — Pedro Ayala D., un par de argollas de amarillo, en filigrana con perlas, avaluadas en B. 36.00 para responder de los perjuicios que se le puedan causar a Alfonso Almanza con la acción de secuestro que contra éste ha propuesto Helena Fernández H. La prenda responde por

18.00

Diciembre 20-33. 65. — Domingo Jiménez A., a nombre de José Nemesio Vázquez, para pagar a Francisco Alvarado A. suma que le adeudan a éste la familia del finado Encarnación Velásquez

32.00

Diciembre 21-33. 66. — Manuel Grimaldo, para afianzar las costas en el juicio ordinario que los sucesores de Nicanor Villalaz siguen contra Antonio Arosemena, dos cadenas "chatas" de metal amarillo, avaluadas en B. 40.00. Estas prendas responden por

22.40

Diciembre 27-33. 67. — Gil O. Montilla, para tener derecho al recurso de apelación interpuesto en la tercería excluyente introducida por Lentene Nash en el juicio ejecutivo que John Walker sigue contra E. C. Nash

10.00

Diciembre 27-33. 68. — Pedro Ayala D., un corazón de metal amarillo, filigrana, avaluado en B. 100.00, y un par de peinetas de "baldón", con perlas, avaluadas en B. 30.00, para responder por perjuicios en la acción de secuestros propuesta por Helena Fernández H. vs. Gil Montilla. Estas prendas responden por

67.50

Enero 4-34. 69. — Carlos Agustín Arias, para responder por perjuicios en la acción de secuestro que ha propuesto contra Carlos V. Alvarado

12.90

Enero 5-34. 72. — George Lapeire, para responder por perjuicios en la acción verbal de secuestro propuesta por el contra David Dunn

2.00

Enero 5-34. 73. — David Guini, para responder por perjuicios en la acción de secuestro que ha propuesto contra Esteban Casanova

9.60

Enero 5-34. 74. — Castillo Martinelli, una sortija de metal amarillo, con una piedra, avaluada en B. 22.50, para responder por perjuicios en la acción de secuestro que ha propuesto contra Esteban Pitti. Esta prenda responde por

22.50

Enero 6-34. 75. — Angel Vicensini, para responder por perjuicios

en la acción de secuestro que ha propuesto contra Luis G. Arana...	2.10
Enero 11-34. 76.—José A. Ba- querizo, una sortija de metal ama- rillo, con una piedra, avaluada en B. 25.00, para responder por per- juicios en la acción de secuestro: Virgilio Tejada L. vs. Gonzalo Ta- pia. Esta prenda responde por...	9.00
Enero 15-34 78.—Manuel Fer- nández, para responder por perju- icios en la acción de secuestro pro- puesta por él contra Sofia Karica...	9.60
Enero 23-34. 81.—Rafel Alvarez Alvarado, para responder por per- juicios en la acción verbal de se- cuestro contra Eduardo Ramirez...	1.50
Enero 25-34. 83.—Harold J. Mathew Li, para responder por perjuicios en la acción de secues- tro que ha propuesto contra Kee Chong Tai...	50.00
Enero 26-34. 84.—Herlinda Mo- rales A., una cadena de metal ama- rillo, para responder por perjuicios en la acción de secuestro propuesta por ella contra Antonio Moscoso. Responde...	10.50
Enero 27-34. 85.—Domingo Ji- ménez A., a nombre de Spiro Metlichich, para responder por per- juicios en la acción de secuestro propuesta por el citado Mitlichich contra Vladimir Skegro...	43.00
Enero 29-34. 86.—Vladimir Ske- gro, para levantar el secuestro que sobre un carro de su propiedad pi- dió Spiro Metlichich y responder de las resutas del juicio en la ac- ción ordinaria que el citado Metli- chich propondrá contra él...	300.00
Total	B. 885.00 293.10

Panamá, Enero 31 de 1934.
El Juez,
El Secretario,

FEDERICO CARCHERI.
Alberto J. Barsallo.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DEL DARIEN

Se hacen los nombramientos de Alcaldes de Pinogana y Chepigana

DECRETO NUMERO 3 DE 1934
(DE 29 DE ENERO)
por el cual se hacen los nombramientos de Alcaldes de
Distrito principales y suplentes para el periodo que co-
mienza el día primero de Febrero venturo.
El Gobernador de la Provincia de Darien,
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:
Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos
de Alcaldes de Distrito y sus respectivos suplentes para
el periodo que comienza el día primero de Fererob ventu-
ro así:
Distrito de Chepigana
Principal, Ernesto Valdelamar.
1º Suplente, Honorio Alarcón L.
2º S-plente, Amado Escartin A.
Distrito de Pinogana
Principal, Ciriaco Martínez H.
1º Suplente, Francisco Acuña H.

2º Suplente, Ricardo Othon V.
Comuníquese.
Dado en la ciudad de La Palma, a los 29 días del mes
de Enero de 1934.
El Gobernador,
El Secretario,

TEODORO E. MENDEZ.
Pedro M. Ocampo A.

EL CONCEJO DE PINOGANA ADOPTA EL PRESUPUESTO DE 1934

ACUERDO NUMERO 1 DE 1934 (DE 11 DE ENERO)

sobre presupuestos de rentas y gastos.
El Consejo Municipal del Distrito de Pinogana.

ACUERDA:

Artículo 1º Se presuponen en la cantidad de mil se-
tecientos balboas (B. 1.700.00) las rentas que ingresa-
rán al Tesoro Municipal del Distrito de Pinogana, du-
rante le periodo comprendido del 1º de Enero al 31 de
Diciembre de 1934 de conformidad a la siguiente demos-
tración.

Cuadro de Rentas

1. Contribución comercial	B. 800.00
2. Arrendamientos de bienes Municipales	100.00
3. Aprovechamientos y multas	200.00
4. Bienes vacantes	15.00
5. Buhoneros	20.00
6. Bailes	40.00
7. Billares	40.00
8. Bolos	75.00
9. Embarcaciones menores	250.00
10. Edificaciones y reedificaciones	30.00
11. Riñas de gallos	15.00
12. Poste y Matadero	30.00
13. Panaderías	20.00
14. Refresquerías	5.00
15. Fondas	20.00
16. Registro de armas de fuego	15.00
17. Rótulos y anuncios	10.00
18. Registro de pesas y medidas	15.00

B. 1.700.00

Artículo 2º Abrase al señor Alcalde Municipal del
Distrito un crédito hasta por la suma de mil setecientos
balboas para ordenar el pago de los gastos que deman-
de la administración Pública durante el año 1934 ajus-
tándose a lo prescrito en la Ley 30 de 1919 y el presente
Acuerdo.

Cuadro de Gastos

CAPITULO I

Departamento de Instrucción Pública Al 10% B. 170.00

Artículo 1º Para la compra de material para reparaciones de Escuelas	B. 100.00
Artículo 2º Para la compra de materiales para talleres de trabajos manuales en las es- cuelas del Distrito	40.00
Artículo 3º Para aseo y reparación de muebles de las escuelas públicas del Distrito y compra de medicinas para los niños	20.00
Artículo 4º Para la compra de vestidos pa- ra niños indigentes que tengan que asistir a las paradas de los días patrios	10.00

B. 170.00

CAPITULO II

Departamento de Obras Públicas Al 30% B. 510.00

Artículo 1º Para la construcción de un edificio que sirva de Cárcel y Cuartel de Po- licía en la Cabecera	B. 200.00
---	-----------

Artículo 2º Para la reparación del Palacio Municipal	100.00
Artículo 3º Para la compra de pintura para los edificios de las Corregidurías de Pinogana y Yaviza	45.00
Artículo 4º Para compra de mobiliario del Concejo, Juzgado, Personería y Tesorería ..	70.00
Artículo 5º Para raciones de presos que trabajen en Obras Públicas del Distrito ..	35.00
Artículo 6º Para transporte de empleados Públicos del Distrito en misión oficial	25.00
Artículo 7º Para la compra de placas para calles	10.00
Artículo 8º Para la compra de aceites destructores de larvas	25.00
B.	510.00

CAPITULO III

Departamento de Ornato Público

Al 10% B. 170.00

Artículo 1º Para alumbrado Público en El Real	B. 60.00
Artículo 2º Para alumbrado Público en Pinogana	15.00
Artículo 3º Para alumbrado Público en Yaviza	15.00
Artículo 4º Para atender al arreglo de las calles Públicas	35.00
Artículo 5º Para la compra de tinacos y otros implementos sanitarios	25.00
Artículo 6º Para la compra de postes para faroles y tabillas para fijar avisos	15.00
Artículo 7º Para gastos imprevistos	5.00

Total.. B. 170.00

CAPITULO IV

Departamento de Sueldos de Empleados

Al 40% B. 680.00

Artículo 1º Para pagar el sueldo del Juez Municipal a razón de diez balboas mensuales	B. 120.00
Artículo 2º Para pagar el sueldo del Secretario del Juez a razón de siete balboas mensuales	84.00
Artículo 3º Para pagar el sobre-sueldo del Juez Municipal a razón de nueve balboas mensuales	108.00
Artículo 4º Para pagar el sueldo del Personero Municipal a razón de cinco balboas mensuales	60.00
Artículo 5º Para pagar el sueldo del Tesorero Municipal a razón del diez por ciento de lo que recaude	170.00
Artículo 6º Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo a razón tres balboas mensuales	72.00
Artículo 7º Para pagar el sueldo del Lamparero Público de ésta Cabecera a razón de tres balboas cincuenta centésimos mensuales ..	42.00
Artículo 8º Para viáticos de los Concejales no residentes en la Cabecera cuando asistan a sesiones del Concejo a razón de setenticinco centésimos por viaje	24.00

B. 680.00

CAPITULO V

Departamento de Material de Oficina

Al 5% B. 85.00

Artículo 1º Para la compra de útiles de escritorio del Juzgado Municipal a razón de setenticinco centésimos mensuales	B. 9.00
Artículo 2º Para útiles de escritorio del Concejo a razón de cincuenta centésimos mensuales	6.00
Artículo 3º Para útiles de escritorio de la Tesorería a razón de cincuenta centésimos mensuales	6.00

Artículo 4º Para útiles de escritorio de la Personería Municipal a razón de cincuenta centésimos mensuales	6.00
Artículo 5º Para útiles de escritorio de la Corregiduría de Pinogana	7.00
Artículo 6º Para la compra de libros papel timbrado etc. para las oficinas del Juzgado Personería, Tesorería y Concejo	35.00
Artículo 7º Para útiles de escritorio de la Corregiduría de Yaviza	7.00
Artículo 8º Para útiles de escritorio para la Corregiduría de Cupe	7.00
Artículo 9º Para gastos imprevistos	2.00
B.	85.00

CAPITULO VI

Departamento de Deudas Públicas

Al 5% B. 85.00

Artículo único. Para pagar parte de la deuda pública Municipal legalmente comprada	B. 85.00
--	----------

Recapitulación

Departamento de Instrucción Pública al 10%	B. 170.00
Departamento de Ornato Público al 10% ..	170.00
Departamento de Obras Públicas al 30% ..	510.00
Departamento de sueldos de empleados al 40%	680.00
Departamento de Materiales de Oficinas al 5%	85.00
Departamento de Deudas Públicas al 5% ..	85.00

B. 1.700.00

Rectificación

Sección Reglamentaria

Artículo 3º Toda contribución mensual cuyo pago no se haya efectuado durante los diez días primeros del mes sufrirá un recargo del 10% con tal de que se verifique antes del día último; pasada esta fecha el recargo se aumentará al 25.

Artículo 4º Los impuestos anuales no satisfechos durante el primer trimestre del año sufrirán un recargo idéntico al anterior.

Artículo 5º No se pagará ningún crédito contra el Tesoro Municipal cuya partida no figure en el presente presupuesto o no se encuentre debidamente legalizada.

Artículo 6º No se pagará ningún crédito contra el Departamento de Instrucción Pública que no esté autorizada por el Consejo Municipal conforme le ordene la ley 24 de 1930 en su artículo 1º.

Párrafo. El porcentaje con que el Municipio contribuye al ramo de Instrucción Pública será investido única y exclusivamente en beneficio del Distrito de Pinogana de acuerdo con lo que ordena la Ley 78 de 1930 en su Artículo 3º.

Artículo 7º El empleado de manejo queda en la obligación de sacar el porcentaje que le corresponde a cada departamento según lo ordena la Ley 30 de 1919, y se hará responsable al no depositarlo.

Artículo 8º El Tesorero Municipal presentará dentro de los diez primeros del mes un cuadro demostrativo de todas las cuentas de su manejo, correspondiente al mes anterior para su primer examen.

Artículo 9º El Tesorero Municipal avisará en oportunidad, cuando alguna partida esté agotada, a fin de que éste adopte las medidas que crea conveniente. La partida que sea sobregirada será bajo la responsabilidad del Tesorero.

Artículo 10. El Tesorero Municipal desplegará la mayor actividad a fin de que las rentas Municipales se cobren, y en caso de necesidad hará uso de jurisdicción coactiva que conceden los Artículos 658 del Código Fiscal, 9 del Decreto Ejecutivo N° 38 de 1907 y el Capítulo 3º Título IV Libro II del Código Judicial.

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

[illegible]

1000

Fig. 1. Schematic diagram of the experimental setup.

1. *Phragmites* (Common Reed)

— *Journal of the American Medical Association*, 1934, 102, 1033.

1. *Phragmites australis* (Cav.) Trin. ex Steud.

 Springer4^a χ^2 test.

Departamento de I. P.

CAPITULO 4°

Artículo 12. Para pagar los distintos gastos de este departamento durante el año, se fija el 10% de la suma presupuestada

B. 100.00

Departamento de Fomento

CAPITULO 5°

Artículo 13. Para pagar el limpio del cementerio público durante el año...

B. 70.00

Artículo 14. Reparación del muelle y excusados públicos...

40.00

Artículo 15. Para completar el confeccionamiento del área de la población cabecera...

25.00

Artículo 16. Para reparación de Cárcel Pública...

30.00

Artículo 17. Para reparación de casa Municipal...

40.00

Artículo 18. Para pagar créditos de la vigencia expirada el 5% de la suma presupuestada...

53.00

Para el uso de zanjas y calles, reparación de puentes y la limpieza de los pozos públicos...

56.00 B. 314.00

B. 956.00

Sobrantes de los Artículos 19,

B. 104.00

20 y 21...

Recapitulación. Ley 30 de 1919

Departamento de I. P. el 10% de la suma de

B. 1.060.00...

B. 106.00

Aseo, Agua y Alumbrado Público etc. 10%

B. 106.00

Obras Públicas y Conservaciones 30%

318.00

Sueldos Municipales 40%

424.00

Materiales de Oficinas 5%

53.00

Créditos 5%

53.00

B. 1.060.00

CAPITULO 6°

Artículo 19. Para agua, aseo, alumbrado público, la ley acuerda el 10% de la suma presupuestada...

B. 106.00

Pero sólo gastó el Municipio la suma de

56.00

quedando un saldo de...

50.00

Este saldo debe pasar a otro departamento,

imputándose siempre al correspondiente

Artículo 20. Para obras públicas, la ley acuerda el 30% de la suma presupuestada

B. 318.00

que es...

280.00

El Municipio gastó de esta suma...

38.00

quedando un saldo de...

que debe pasar a otro departamento, im-

putándose a esta

Artículo 21. Para materiales de oficinas,

la ley acuerdo el 5% que en este caso es la

B. 53.00

suma de...

37.00

Sólo gastó el Municipio la suma de...

16.00

quedando a favor del Tesorero la suma de

que se pasa a otro departamento im-

putándose a este mismo.

Artículo 22. La ley acuerda el 5% de la

suma presupuestada para pagar créditos de

la vigencia expirada, que en este caso es la

B. 53.00

suma de...

suma que no alcanza para pagar lo que

acuerda el Municipio para la vigencia expi-

rada. Destínese las sumas sobrantes de los

Artículos 19, 20 y 21 para este fin que son...

B. 104.00

imputándose a su correspondiente departa-

mento.

Artículo 23. Como no es posible asignar sueldo para

un Portero para la Alcaldía Municipal, por razón de la

pequeña suma que asciende el 40% de la suma presupe-

sada, como esta asistencia es imperativa autorizase al señor Alcalde para pagar este gasto de la partida, destinada para gastos imprevistos en el artículo primero del Departamento de Gobierno de este Acuerdo.

COMPARACIONES-GASTOS

Departamento de Gobierno...	B. 125.00
Departamento de Justicia...	258.00
Departamento de Hacienda...	158.00
Departamento de Instrucción Pública...	106.00
Departamento de Fomento...	314.00
Sobrantes, artículos 19, 20 y 21...	104.00

Total... B. 1.060.00

Suma presupuestada... 1.060.00

Speravit del Departamento de I. P. B. 13.64

Dado en el salón del Concejo Municipal del Distrito de Bastimentos a los veintiséis días del mes de Diciembre, de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Concejo,

THOMAS FORBES.

El Secretario del Concejo,

Jedathan Burke.

Remítase al señor Alcalde Municipal para su aprobación, en seis distintas copias, hoy 1° de Enero de 1934.

El Secretario,

Jedathan Burke.

Alcaldía Municipal del Distrito de Bastimentos.—Enero

16 de 1934.

Aprobado

El Alcalde,

CARLOS A. REID.

El Secretario,

Nehemich Archibald.

En anterior es fiel copia de su original.

Archibald.

Secretario.

Se ordena la reparación del mercado de Pesé

ACUERDO NUMERO 14 DE 1934

(DE 18 DE ENERO)

por el cual se procede a la reparación del Mercado Público y a la construcción de casetas alambradas para los bancos destinados al expedito de carnes en dicho edificios.

El Consejo Municipal de Pesé, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1° Que en el actual Mercado Público, se carece de las casetas alambradas a prueba de moscas para los bancos destinados al expedito de carnes;

2° Que el Director Asistente del Departamento de Higiene, señor Rómulo Roux, quien asistió a la sesión del día (10) del presente, solicita que el Municipio proceda a la pronta construcción de tales casetas y a la reparación del Mercado en la forma que se permitió indicar o sugerir; y que si vencido el término señalado para los referidos trabajos, ellos no han sido efectuados, el Departamento procederá a la condena del citado Mercado, y

3° Que aun cuando el Municipio, en los actuales momentos no está en posibilidad de erogar gastos como el que demandan los trabajos mencionados, la Municipalidad, por el bien mismo y del público en general y por ser una medida de salubridad pública, de buena voluntad, se apresura en proceder a la continuación de las susodichas casetas y reparación del Mercado aludido.

ACUERDA:

Artículo 1° Procede a la construcción de las casetas higiénicas en el Mercado, en la forma y condiciones recomendadas por el señor Director Asistente, señor Roux, y a la renovación del citado edificio.

Artículo 2° El Municipio aportará la mayor parte del material necesario para tales trabajos y la mano de

obra será aportada en la forma expresada en el artículo 4º de este Acuerdo.

Artículo 3º Solicitese de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, como una ayuda o auxilio, la cantidad de (40) yardas de tela metálica, cuya cantidad se ha calculado que es la requerida para las mencionadas casetas higiénicas.

Artículo 4º Autorízase al señor Alcalde del Distrito, para que una vez reunido todo el material necesario, proceda a dar comienzo a los trabajos aludidos y en ellos, utilizaría o emplearía aquellas personas que están sujetas al pago de la contribución de Camino.

Artículo 5º La adquisición de la madera y demás materiales, se hará mediante licitación pública y será preferido el proponente o postor que mejores ventajas deje al Municipio, en relación con el precio y clase de material indispensable para tales trabajos.

Parágrafo. Se autoriza al señor Personero Municipal, para que celebre con el agraciado, el contrato correspondiente, el cual necesita, para su validez, la aprobación del Concejo.

Artículo 6º El pago de los mencionados materiales, se hará con fondos del Municipio; pero sin que esta erogación afecte el pago mensual de los sueldos de los empleados locales.

Artículo 7º Este Acuerdo, comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Pesé, a los diez y siete días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

MANUEL VARELA B.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

Recibido hoy 18 de Enero de 1934, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

Hay un sello.—Pesé, diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

Aprobado.

Publíquese y ejecútase.

El Alcalde,

ROGELIO GUILLEN.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

Se fija hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, a las 8 a.m.

Dutary A., Secretario.

Se desfija hoy veinte y tres de Enero de mil novecientos treinta y cuatro a las 8 a.m.

Dutary A., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 36 de la Ley 43 de 1919. Hago saber al público y el comercio en general, que he comprado al Sr. Virgilio Cedeño H. su parte que le tocaba en la fotografía Artística de Marín y Cedeño, y que en lo futuro no será responsable por ninguna cuenta después de este aviso.

Panamá, Enero 27 de 1934.

Santiago Marín R.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente.

EMPLAZA:

A Edith Virginia Buzzell, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella instaurado Carlos V. Bieberach como apoderado de Harry Frank Cameron, y a justificar su ausencia.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

L. Sosa.

El Secretario,

L. Hincapié.

CECILIO MORENO.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los señores Henry Ernest Williams y Julius Mahn, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio "M. E. Williams Cia.", inscrita al Folio 116. Asiento 10088 del Tomo 64 de Personas Mercantil en el Registro Público, y

Que el señor Williams ha asumido el activo y pasivo de la sociedad en referencia.

Así consta en la Escritura Pública Número 91 de 1º de Febrero de 1934 extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro (1934).

CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

Por el presente edicto se emplaza a Frances M. Moon, casada, mayor de edad, norteamericana y cuyo domicilio se ignora, para que dentro de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado-debidamente constituido, al Despacho del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que contra ella ha instaurado en este tribunal el Licenciado Virgilio Tejada Luna como apoderado legal de Luis Wong Chang.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece dentro del término fijado, por sí o por medio de apoderado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

G. C. LOPEZ GARCIA.

El Secretario,

P. A. Aizpá.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, a O'Neil Trotman, negro, de 15 años de edad, de origen jamaicano, y con domicilio últimamente en esta capital, en el Barrio del Chorrillo, para que se presente a estar en derecho en la causa criminal que conjuntamente con Alexander Mikle (a) Elix y Herbert Oldfield (a) Chaplin se le sigue por el delito de robo, o sea por infracción de disposiciones que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, es decir, si no se presenta dentro del término de doce días contados a partir del día de la última publicación del presente edicto en el periódico oficial, será juzgado en rebeldía, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo, no lo denunciaran, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento.

Requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para dar cima de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por el

término de doce días y copia de él se publicará en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2345, por cinco veces, hoy dos de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a las tres de la tarde.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.
Luis A. Carrasco M.,
Secretario en propiedad.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la señora Ana Dolores Zapata de Espinosa, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella han instaurado los señores Galileo Solís y Octavio Fábrega como apoderados de Rafael Espinosa, y a justificar su ausencia.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

L. Hincapié.

6 vs.—4

AVISO

En cumplimiento de los artículos 36 y 37 de la Ley 13 de 1919, reformativa del Código de Comercio, aviso al público:

Que el día veintiseis de los corrientes, he comprado al señor Castor Fernández la cantina denominada "Castor Place" establecida en los bajos de la casa número 107 de la Avenida Central de esta ciudad.

Los acreedores del vendedor podrán ejercitar sus derechos sobre el precio de la venta de dicho establecimiento, dentro del término de treinta días, a partir de la fecha de esta publicación. Vencido este término no atenderemos a reclamo alguno.

Panamá, Enero 31 de 1934.

Pedro Afán.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 226

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente Edicto, cita y emplaza a José M. Delatour, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida en su contra en el juicio que se le siguió por el delito de apropiación indebida, en virtud de denuncia presentado por el representante legal de la Pan-American Life Insurance Company. La parte resolutive de la citada sentencia está concebida en estos términos:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Enero quince de mil novecientos treinta y cuatro.

"Vistos: ...

"Por lo expuesto, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Sr. Procurador, APROBADA la sentencia consultada.—Notifíquese, cópiase, publíquese y devuélvase. ERASMO MENDEZ.—DARIO VALLARINO.—B. REYES T.—M. A. GRIMALDO B.—MANUEL A. HERRERA L.—Hermógenes Costa, Sec. Int."

Se advierte al sentenciado Delatour, que si no comparece al Tribunal dentro del término señalado, se le tendrá como notificado del fallo cuya parte resolutive se transcribe.

Copia de este Edicto se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días consecutivos y el original se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente

EMPLAZA:

Al señor Frank Allen, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la acción ejecutiva prendaria que contra él ha interpuesto el señor Gregorio Miró como apoderado especial de Manuel Preciado.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, treinta de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

L. Hincapié.

3 vs.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, al público, avisa:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Diego Villalobos contra Generoso de Obaldía Jované, se ha señalado las horas hábiles del día cinco (5) del próximo mes de Febrero, para que tenga lugar la celebración del remate de la finca perseguida en dicho juicio, bien que se describe de la siguiente manera:

"Finca número ciento dieciséis-bis (116-bis), inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Colón, al folio 116, Tomo 95, que consiste en una casa de dos pisos, de concreto y techo de zinc, edificada sobre la mitad del lote número 2041 del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, que limita: por el Norte, con la casa de la señora Anastasia Murrillo; por el Sur, con el lote número 2043; por el Este, con la otra mitad del lote número 2041, y por el Oeste, con la Avenida Martínez; mide nueve metros (9 m.) de frente, por doce metros (12 m.) de fondo, lo que da cabida superficial de ciento ocho metros cuadrados (108m2)".

Se tendrá como base para dicho remate, la suma de tres mil balboas (B. 3,000.00), que ha sido la cantidad fijada previamente por el deudor, con tal fin, en la respectiva escritura pública. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de dicho valor, previa consignación, en el Tribunal, del cinco por ciento (5%) de la base estipulada. Se admitirán solamente posturas, hasta las cuatro de la tarde del día fijado para el remate, y desde esa hora, hasta las cinco de la misma tarde, se oirán las pujas y repujas.

Colón, 8 de Enero de 1934.

Por el Secretario,

Amadeo Argote A.,
Oficial Mayor.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público, HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Juan José Vergara, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, tres de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

"Vistos: ... Como se han llenado los requisitos que para estos casos, exige el Artículo 1616 del Código citado, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley declara:

1° Que está abierta en este Juzgado la sucesión testamentaria de Juan José Vergara, desde el día veintinueve de Octubre del año mil novecientos veintiuno, fecha en que ocurrió su defunción;

2° Que son legatorios las personas que aparecen como tales en el testamento: Antonio, Lucía y Constantino Vergara, Teresa Broce, Medin, Sofía, Saturnino, Alejandro, Eduvigis y Pronunciana Vergara;

3° Que son Albaceas testamentarios las personas que el testador designó en su testamento, señores Lucía y Antonio Vergara, primero y segundo respectivamente, y

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que tengan algún interés.

Fíjese y publíquese el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene a Elías Cano Ch., como apoderado de Antonio Vergara, en los términos que le ha sido conferido. Cópiese y notifíquese.—M. TEJADA.—El Secretario.—D. Palomino.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy cuatro de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, a las tres de la tarde, para todo el que se crea con derecho a intervenir en esta sucesión, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

El Juez,

M. TEJADA

El Secretario,

D. Palomino

2 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 8

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Carlos Arosemena, panameño, de veintiséis años de edad, fundador, soltero y vecino de esta ciudad, con domicilio antes en la Avenida Ancón, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio oral que por el delito de Lesiones Personales se celebrará en estas sumarias y en las cuales se han dictado el siguiente auto y providencia que dicen:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Enero diez y nueve de mil novecientos treinta y cuatro.

"En vista de que el sindicado Carlos Arosemena no ha sido posible localizarlo, no obstante las gestiones realizadas por la Policía Nacional, se dispone emplazarlo por edicto.

"Notifíquese.

"R. MORALES.—Salcedo, Secretario".

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Diciembre dos de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: En estas diligencias, creadas en virtud del parte policivo número 272 de trece de Febrero de este año, se han comprobado de manera indubitable los siguientes hechos:

"Primero. Que como a las seis de la tarde del día doce de Febrero del año en curso, Pablo Rodríguez, fué herido a consecuencia de una mordedura en el labio superior izquierdo sobre el cual hubo necesidad de tomar cuatro puntos de sutura;

"Segundo. Que dicha lesión se la causó Carlos Arosemena quien en su indagatoria confiesa haber mordido a Rodríguez, en una riña que sostuvieron; y

"Tercero. Que dicha lesión causó en la víctima una incapacidad definitiva de ocho días, según dictamen del Médico Oficial, doctor Aurelio A. Dutary, que obra en autos.

"No hay en estas sumarias más pruebas que la propia confesión del sindicado, toda vez que los testigos que han declarado manifiestan no haber presenciado la riña ni tenido conocimiento del móvil de ella; agotada la investigación se está en el caso de decidir del mérito de estas diligencias. Las pruebas que hay en el expediente son suficientes para dictar un enjuiciamiento, al tenor de lo que estatuye el artículo 2147 del Código Judicial, por lo que el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Carlos Arosemena, panameño, de veintiséis años de edad, fundador, soltero y vecino de esta ciudad, por el delito que define y castiga el capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal. Se le advierte al enjuiciado que no debe ausen-

tarse del lugar del juicio so pena de arrestarlo por de sacato.

"Se sobresee provisionalmente a favor de Carmen Mosquera porque no hay pruebas en contra de ella que la compliquen. Señálase el día veintinueve de este mes, a las ocho de la mañana para llevar a efecto la audiencia en esta causa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que estiman convenientes. Nombre el enjuiciado su defensor y caso de que no lo haga así este Juzgado le nombrará uno.

"Notifíquese y cópiese.

"RAMON MORALES.—F. Salcedo Naranjo, Secretario". Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiera lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a capturarlo o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez, ad-hoc,

P. A. AIZPU.

El Secretario, ad-interim,

Luis M. Soto.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 9

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Manuel Toquis, de veintiocho años de edad, panameño, mecánico, soltero, vecino de esta ciudad, con domicilio antes en Calle "N", casa número 42, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia a comparezca al Tribunal a estar en derecho en el juicio oral que por el delito de apropiación indebida se celebrará en estas sumarias y en las cuales se han dictado el siguiente auto y providencia que dicen:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Enero treintuno de mil novecientos treinta y cuatro.

"En vista del informe secretarial que antecede, se ordena emplazar al enjuiciado por el término de treinta días, más el de la distancia, para que concurra a este Despacho a estar en derecho en el juicio que por apropiación indebida se le sigue.

"Notifíquese.

"AIZPU, Juez ad-hoc.—Soto, Secretario ad-interim".

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Diciembre veintinueve de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Cerpelia Collado denunció ante este Tribunal el día primero de este mes que el día doce de Noviembre último entregó a Manuel Toquis un carro automóvil (chiva) denominado "Neyita", para que lo trabajara mediante una comisión y que dentro de dicho vehículo habían herramientas que avaloró en la suma de diecisiete balboas (B. 17.00), las cuales se apropió Manuel Toquis.

"El sindicado rindió indagatoria el día cuatro de Diciembre actual y manifiesta haber perdido de las herramientas que le entregaron con el carro automóvil mencionado, un gato, a consecuencia de haberse quedado éste enterrado en el lodo, cuando trató de sacar el vehículo citado de un lodazal donde se lo enterró, pero en lo que respecta a las otras herramientas, afirma haberlas entregado a la denunciante en presencia de un tal Ortega.

"Ortega al declarar dice no haber visto las herramientas; solo se concretó a decir que presencié cuando Toquis metió en el garage el carro y con relación al gato dice

haber visto cuando Toquis lo sacó del carro para levantarlo de donde se había enterrado, pero que no sabe si Manuel Toquis volvió a guardar el gato o nó.

"Contra el dicho del sindicato tenemos la declaración de Domingo Flores, chofer a quien le tocó manejar el carro en ocasión distinta a la en que lo manejara Toquis.

"Dice Florez haber visto que la chiva tantas veces citada, tenía herramientas en una bolsa, aun cuando no ha podido describirlas, a excepción del gato. Y Luisa María Fernández y Rosendo Jaramillo afirman categóricamente, haber presenciado cuando Cornelia Collado entregó a Toquis el carro y con éste las herramientas que detalla la denunciante. Estos últimos testigos les asignan a las herramientas mencionadas un valor de siete a ocho balboas.

"De manera, pues, que en estas diligencias se han comprobado, plenamente, que Toquis recibió unas herramientas en un carro automóvil que tenía para trabajar y que no las devolvió, así como también que dichas herramientas pertenecían a la denunciante.

"Por las razones expuestas, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Manuel Toquis, de veintiocho años de edad, panameño, mecánico, soltero, vecino de esta ciudad, por el delito que define y castiga el capítulo V, Título XII, Libro II del Código Penal, y se decreta su detención.

"Señálase el día veintitrés de Enero próximo, a las ocho de la mañana, para llevar a efecto la audiencia en esta causa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que estimen convenientes.

Nombre el sindicato su Defensor y caso de que no lo haga este tribunal le nombrará uno.

"Notifíquese y cópiese.

"RAMON MORALES.—F. Salcedo Naranjo, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los enjuiciados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a capturarlo o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, el primero de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez, ad-hoc,

P. A. AIZPU.

El Secretario ad-interim,

L. M. Soto.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 35

El suscrito Juez 2° del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a la señora G. L. Dorand, natural de los Estados Unidos de Norte América, casada, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos y vecina de Colón últimamente, para que dentro del término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "uso indebida de drogas venenosas", cuyo auto dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Noviembre veinticinco de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: El diez y nueve de Octubre último, el Teniente Benigno Rivera M. 2° Jefe del Cuerpo de Policía N° 1 de esta Sección, Encargado de la Oficina de Investigaciones, por medio del oficio número 536, denunció en

este Despacho a Vivian Gower (a) Palomo por traficar en drogas heroicas, y puso a disposición del Juzgado al referido Gower a quien le fue encontrado en su poder un billete americano de cinco dólares y un cheque contra el "Chase National Bank" por \$10.00 girado por el Dr. Geo L. Dorand a favor de su esposa, suponiéndose que era del producto de la venta de la droga.

"Acogida el denuncia se le dió la tramitación correspondiente.

"Al ser indagado Gower, refiere éste, que los cinco dólares se los ganó al efectuar un trabajo de mecánica en un carro; y el cheque se lo entregó la señora de Dorand porque le debía cuatro dólares, dinero que le había prestado a fin de que hiciera unas compras en el establecimiento comercial de 'Tagarópulos'.

"La señora de Dorand, considerada también como sindicada por este Tribunal, rindió declaración indagatoria, y expuso: que entregó a Vivian Gower el cheque aludido en pago de cierta cantidad de morfina, y el billete de cinco dólares en pago también de morfina que le había comprado al crédito. Ambos sostuvieron sus aseveraciones en el careo que se practicó el veintisiete de Octubre último, cuya diligencia obra a fojas 18 del expediente.

"Los pesquisas capturadores de Gower, manifiestan en sus respectivas declaraciones que éste fue apresado en momentos que bajaba de la casa del Dr. Dorand, pero agregan que al ser registrado en la Oficina de Investigaciones no se le encontró en su poder droga de ninguna clase.

"Se recibió el testimonio del Dr. Geo L. Dorand, quien declaró que desde hace tiempo había sospechado que su esposa tenía el hábito de tomar morfina; la había vigilado y hecho vigilar por otra persona y se convenció de que así era; que Vivian Gower le vendía la droga y sospechaba de él por habérsele encontrado en su poder el cheque de diez dólares que había entregado a su esposa momentos antes de la captura de Gower.

"De las investigaciones practicadas por este Despacho se ha llegado a establecer que en poder de la esposa del Dr. Dorand se encontró una cajita—que ella misma entregó sin resistencia al Jefe de la Pesquisa—, cuyo contenido se remitió al Hospital Santo Tomás para su examen químico, el cual resultó ser 'Sulfato de morfina'; que la señora de Dorand es adicta al uso de drogas nocivas a tal extremo—según su propia confesión—de hurtarle el dinero a su esposo y empeñarle los vestidos para comprar la droga, cosa que hacía a escondidas de éste.

"Vivian Gower ha probado con las declaraciones del mecánico Eddie Hall y John W. Copeland—Manager de un Garage—ser cierto lo del trabajo efectuado por él en un carro 'Ford' Modelo T., durante los días 18 y 19 de Octubre último, recibiendo en pago de ese trabajo la suma de cinco dólares. En cambio la señora de Dorand se ha ausentado del país burlando la acción de la justicia, no habiendo probado que recibiera la morfina de manos de Gower, pues sólo existe su dicho; porque ni el Dr. Dorand, ni persona alguna han presenciado cuando Gower le hacía esa venta; además el cheque encontrado en poder de éste no es un indicio necesario de que fuese entregado en pago de drogas.

"Según la Ley 19 de 1923 en relación con la 64 de 1923, se entiende que hacen uso ilícito de las sustancias venenosas por su propia naturaleza como la cocaína y sus similares, el opio y sus derivados, la morfina etc., quienes las tengan en su poder, sin haber obtenido para ello la prescripción médica; y como en poder de la señora de Dorand fue hallada la morfina, este Tribunal conceptúa que hay mérito para decretar enjuiciamiento únicamente en contra de ésta, aún cuando su esposo haya presentado como prueba a su favor, el certificado médico que obra en autos, expedido por los Doctores Thornnard—Neuman y Wendell Dove, con el cual sólo viene a demostrar que se ha tratado de curarle la enfermedad que le ha producido el vicio del uso de drogas nocivas.

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la Repú-

blica y por autoridad de la Ley, sobresee provisionalmente en favor de Vivian Gower (a) Palomo, y abre causa criminal contra la señora Geo. L. Dorand, natural de los Estados Unidos de Norte América, de oficios domésticos, de 35 años de edad y vecino de Colón, por infracción de disposiciones contenidas en las Leyes 64 de 1928 y 19 de 1929.

"Notifíquese y cópiese.

"RODOLFO AYARZA A.—Carlos Hormechea S., Secretario". Se advierte a la enjuiciada que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedora a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2068 del Código Judicial para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se la sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

Por el Secretario, el Oficial Mayor.

Santiago Rodríguez Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por el presente cita y emplaza a los señores Hatwg Arson Cohen, Arthur Frederick Erickson y Jafet Lindenberg, varones, mayores de edad, ciudadanos americanos, para que se presenten a estar a derecho en la demanda que en este Juzgado les ha interpuesto por medio de apoderado los señores John Rudolph Genuit y William Hamilton Ponton, para que por los trámites de un juicio ordinario se declare resuelto el contrato celebrado entre demandante y demandados, de doce minas situadas en esta Provincia, nombradas: "Bejuco", "El Zapatero", "El Formón", "Salto Arriba", "El Mangué", "El Escribano", "La Bonita", "La Esperanza", "El Aguila", "La Confianza", "La Estrella" y "La Bonita continuación". Se advierte a los emplazados, que si transcurridos treinta días desde la última publicación de este edicto, no comparecieren por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda, como se deja dicho, se les nombrará por este Tribunal un defensor con el cual se seguirá el juicio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 472 y 473 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de este despacho, a las nueve de la mañana de hoy trece de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, y copia de él se entrega al apoderado del demandante, para su publicación por cinco veces en un periódico de esta localidad o de cualquier otro lugar de la República y una vez en la GACETA OFICIAL, como lo establece el artículo 5º de la Ley 12 de 1931.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

Félix A. Calviño.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

Día 3 de Febrero

Nº 105. Por la cual se protocoliza un contrato celebrado entre los señores Félix Marino y Miguel Díaz, por la que el primero vende al segundo, unas maquinarias útiles y otros efectos de su fábrica nacional de Cigarros, Cigarrillos y Picaduras.

Nº 106. El señor Américo Jiménez, declara la construcción hecha por él en terreno propio.

Día 3 de Febrero

Nº 97. Por la cual la señora María Elena de Obarrio de de la Guardia, cancela hipoteca constituida por el señor Ernesto de Jesús Castillero.

Nº 98. Por la cual el señor Juan Gudiano, da en prenda un establecimiento comercial al Municipio de Panamá, para responder de unas obligaciones contraídas por el mismo establecimiento.

Nº 99. Por la cual los señores Mariano Sosa Calviño y Domingo Jiménez Arias venden a Celia Urrutia un lote de terreno situado en esta ciudad, por B. 720.00.

Nº 100. Por la cual "Icaza y Cia. Limitada", vende un lote de terreno en esta ciudad a la señora Josefina James de Veer, por B. 6.500.00 y ésta declara haber construido una casa en dicho lote en B. 9.500.00.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 5 de Febrero de 1934.

As. 4697. Oficio número 158 de 19 de enero último, del Juez 3º Municipal de este distrito, en el cual dicho funcionario ordena levantar el embargo decretado sobre una finca ubicada en Panamá, perteneciente a Dolores Facette.

As. 4698. Oficio número 160 de 19 de enero último, del Juez 3º Municipal de este distrito, en el cual comunica, que a petición de Teodolinda Boyd de Arosemena, se ha levantado el embargo que pesa sobre una finca ubicada en Panamá, perteneciente a Dolores Facette.

As. 4699. Diligencia de fianza extendida el 2 de los corrientes ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual Lorenzo Hincapié constituye hipoteca a favor de Luis Medina Fabiani sobre una finca ubicada en Panamá, para responder a éste de los perjuicios que pueda causarle con motivo de una demanda.

As. 4700. Escritura número 1 de 3 de enero último, de la Notaría Segunda, por la cual Mariano Sosa Calviño y Domingo Jiménez Arias venden a Francisco Yañez un lote de terreno en el Barrio Obrero de esta ciudad.

As. 4701. Escritura número 40 de 19 de marzo de 1913, de la Notaría de Cocle, por la cual la nación vende a Rafael Quirós un terreno ubicado en Penonomé.

As. 4702. Escritura número 8 de 27 de enero último, de la Notaría de Cocle, por la cual el Municipio de Penonomé expide título de propiedad a favor de los menores Oscar Alcibíades, Ezequiel Enrique Oberto y otros, de un lote de terreno ubicado en esa población.

As. 4703. Escritura número 97 de 25 de Enero último, de la Notaría Primera, por la cual Eudolina María Duque confiere poder general a Eudolina Vargas Leambre.

As. 4704. Oficio número 113 de 26 de enero último, del Juez 5º Municipal de este distrito, en el cual ordena cancelar la hipoteca que pesa sobre una finca de propiedad de Adilia Alba de Mata, ubicada en esta ciudad.

As. 4705. Oficio número 465 de 4 de junio de 1923, del Juez 3º Municipal de este distrito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Adilia Alba de Mata sobre una finca de su propiedad, en la acción de secuestro entablada por Luciano Plano contra Nicola Mariano.

As. 4706. Oficio número 1609 de 25 de enero último, del Juez Primero Municipal de este distrito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Adilia Alba de Mata a favor de la Nación, para responder de la ex-carcelación de Eusebia Maldonado.

As. 4707. Oficio número 96 de 29 de enero último, del Juez 6º de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar las fianzas hipotecarias otorgadas por Eduardo Antonio Morales Herrera y Adilia Alba de Ma-

ta a favor de Alejandro Castillo; la primera para responder de costas en una demanda y la segunda, para obtener la excarcelación del mismo.

As. 4708. Oficio número 466 de 4 de junio de 1923, del Juez Tercero Municipal de este distrito, en el cual ordena cancelar la fianza otorgada por Adilia Aiba de Mata para responder de los perjuicios que pudiera causar el secuestro solicitado por J. D. Baruco contra Ezeinth Lewin.

As. 4709. Acta de remate verificado el 31 de octubre de 1933 ante el Juez Primero del Circuito de Los Santos, por el cual dicho funcionario adjudica a Ismenia Aurora Espino Escalona una finca ubicada en Las Tablas.

As. 4710. Escritura número 134 de 3 de febrero actual, de la Secretaría del Concejo Municipal de San Carlos, por la cual Federico Chang vende a Ester Pinto un establecimiento de cantina en esa población.

As. 4711. Escritura número 964 de 6 de diciembre de 1933, de la Notaría Primera, por la cual "Villanueva y Tejeira Cia. Limitada" y Guillermo Endara Paniza venden una finca situada en Pocer de Aguadulce a Baldomero Arrocha, y éste constituye hipoteca a favor de los vendedores sobre dos fincas.

As. 4712. Auto dictado el primero de los corrientes por el Juez Municipal de Bocas del Toro, por la cual ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en Bocas, perteneciente a Eduardo Newton Christie.

As. 4713. Escritura número 12 de 4 de agosto de 1932, de la Secretaría del Concejo Municipal de La Chorrera, por la cual Fernando Castillo Borbúa constituye hipoteca a favor de Julián Avila, sobre una casa ubicada en esa población.

As. 4714. Escritura número 25 de 10 de agosto de 1932, de la Secretaría del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual Remigio Graef vende a Juana Aizpurrúa los derechos posesorios de un lote de terreno y la casa en él construida ubicados en Pocer de Aguadulce.

As. 4715. Diligencia de fianza extendida el 29 de enero último ante el Juez Primero del Circuito de Los Santos, por la cual Fermín Brocá constituye hipoteca a favor de Claudio Vázquez Villarreal sobre una finca ubicada en Las Tablas, para responder a éste de los perjuicios que pueda causarle con una acción de secuestro.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

CUADRO

demonstrativo del producto del Impuesto creado por el artículo 84 de la Ley 20 de 1925 en el año de 1933

MESES	1ª DECADE	2ª DECADE	3ª DECADE	TOTAL DEL MES
Enero.....		319.45	121.50	B. 440.95
Febrero.....	242.00	55.00	15.00	312.00
Marzo.....	152.55	202.00	367.30	721.85
Abril.....	64.00	319.10	357.00	740.10
Mayo.....	245.00	495.00	183.00	923.00
Junio.....	325.00	187.90	98.00	610.90
Julio.....	6.50	85.00	159.00	250.50
Agosto.....	117.00	90.00	343.50	550.50
Septiembre.....	136.00	350.00	253.00	739.00
Octubre.....	410.50	540.00	52.00	1,002.50
Noviembre.....	440.00	30.00	131.00	601.00
Diciembre.....	158.00	112.50	121.00	391.50
Total.....	2,296.55	2,785.95	2,201.30	B. 7,283.80

El Registrador General de la Propiedad,

Panamá, Diciembre 31 de 1933.

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 5 de Febrero)

Rector Ma. Gongora, Hilda Ma. González, Sergio A. Altamiranda, Marina M. Coparrropa, José A. Reyes, Héctor Miranda, Evelia Cárdenas, James Stuart.

DEFUNCIONES

(Día 5 de Febrero)

J. M. Moreno, Pablo Ortega, Mery de Green, Matilde Vázquez.

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 777

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 11 DE FEBRERO DE 1934

1 PREMIO MAYOR de..... B.	20,000.00.....	B.	20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....		6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....		3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....		3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....		9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....		5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....		18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total..... B.	68,060.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE: B/. 0.50

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

IMPRESA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL**PAGO DE INMUEBLES EN PANAMA Y COLON**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Distrito Capital de Panamá: (Pagadero en el Banco Nacional de Panamá) del 1º al 28 de Febrero, con descuento del 10%;—del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la par—. Y de esta fecha en adelante con los recargos de Ley.

Provincia de Colón: (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1º al 28 de Febrero, con descuento del 10%;—del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la par—. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Colón con los recargos de Ley.

Panamá, Enero 25 de 1934.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.